

RESOLUCIÓN NÚMERO: 114
DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA TABLA DE HONORARIOS DE CONTRATISTAS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AMABLE DE ARMENIA

EL GERENTE DE AMABLE.

EL GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO AMABLE, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ESTATUTOS, ESPECIALMENTE EN EL ARTICULO 21, Y

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que en sesión de la Junta Directiva realizada el 04 de noviembre de 2016, en la cual se debatió el tema de la tabla de honorarios a fijar para los contratistas de la empresa AMABLE EICE, se emitió concepto previo y favorable a la propuesta presentada por la Gerencia de la entidad, la cual será aplicada mediante la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

1. Que de acuerdo con la Ley 489 de 1998, en su artículo 90, se establece como función de la Junta Directiva de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado la de: "...Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada."
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 dispone que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboraran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*".
3. Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable*".
4. Que el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que: "*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (...)*".
5. Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Nacional 1082 de 2015 dispone que: "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*"

6. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal¹; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

7. Que el artículo 4° del Decreto Nacional 1737 de 1998, modificado por el artículo 20 del Decreto 2209 de 1998 y el Decreto 2785 de 2011, establecen lo siguiente:

"Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1°. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2°. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3°. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

Parágrafo 4°. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle". Que mediante Decreto Nacional 785 de 2005, proferido por el Presidente de la República, "se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004."

8. Que en reunión de junta directiva de mayo 18 de 2012 se aceptó la tabla de honorarios vigente para la remuneración de honorarios para contratistas prestadores de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el ente gestor del proyecto SETP a cargo de la empresa AMABLE E.I.C.E.

9. Que mediante el artículo 1° de la Resolución 031 de mayo 18 de 2012 expedida por la gerencia de la empresa AMABLE E.I.C.E., se estableció la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales.

10. Que teniendo en cuenta la extensión de la vida jurídica del ente gestor del proyecto SETP de la ciudad de Armenia hasta el año 2020 en los términos del documento CONPES 3833 de 2015² y del Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de Armenia, número 058 de

¹ Sentencia C-614/09- (...) RELACION CONTRACTUAL CON EL ESTADO-Configuración. La relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y se configura cuando: i) se acuerde la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados

² Documento CONPES 3833 de 2015. 2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN (...) Con el fin de cumplir la mencionada meta, el Gobierno nacional se comprometió a seguir adelante con la cofinanciación de los sistemas de transporte público, mediante los aportes establecidos en los documentos CONPES que se relacionan en la Tabla 1. Sin embargo, la ejecución de los proyectos correspondientes ha tardado más de lo previsto en los documentos, desplazando las necesidades de aportes de la nación y reduciendo los costos de financiación. Con el fin de ajustar los

marzo 17 de 2016 y ante la ausencia de previsión de ajuste al IPC³ en la tabla de remuneración de contratistas, se hace necesario actualizar y adoptar la tabla de honorarios para contratistas, como herramienta para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la escolaridad y experiencia, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual.

11. Que el convenio de cofinanciación de noviembre 12 de 2009 suscrito con la nación y el municipio de Armenia para la ejecución del proyecto SETP, ha sido modificado por la nación, para garantizar los recursos comprometidos en el documento CONPES 3572 de 2009 modificado por el documento CONPES 3833 de 2015.
12. Que en la etapa de implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Armenia, se debe contar con los servicios de personal profesional y de apoyo a la gestión, que desarrollen las actividades, logísticas, operativas y asistenciales bajo los componentes de gerencia, socialización y predios señalados en el documento CONPES 3572 de 2009.
13. Que el perfil, requisitos mínimos de escolaridad, experiencia del contratista y el valor de los honorarios a cancelar a los contratistas, se definirán en los estudios previos con base en lo establecido en la tabla de honorarios expedida en el presente acto administrativo en concordancia con las competencias inherentes al objeto y obligaciones contractuales requeridas por la entidad.
14. Que la remuneración se debe fijar en salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) con el fin de facilitar su indexación y funcionalidad en correspondencia con los indicadores macroeconómicos del país.
15. Que mediante acuerdo No. 005 de 2016, los Miembros de la Junta, facultaron al gerente para que implemente mediante la presente resolución, la tabla de remuneración de referencia. Que en virtud de lo anterior, el gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado AMABLE.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DE LA TABLA DE REMUNERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN: Establecer la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos entre personas naturales y el ente gestor del proyecto SETP "AMABLE E.I.C.E.", teniendo en cuenta los niveles de escolaridad y experiencia así:

NIVEL PROFESIONAL O DE APOYO A LA GESTIÓN	CONDICIONES		HONORARIOS MENSUALES	
	NIVEL DE FORMACIÓN	EXPERIENCIA LABORAL	DESDE	HASTA
1. Apoyo a la gestión	Título de bachiller	De cero (0) a 6 meses de experiencia	1.0 S.M.M.L.V. ⁴	1.5 S.M.M.L.V.
2. Apoyo a la gestión	Pasante o practicante	De cero (0) a 6 meses de experiencia	1.0 S.M.M.L.V.	1.0 S.M.M.L.V.
3. Apoyo a la gestión	Formación Técnica profesional	De cero (0) a 12 meses de experiencia	2.0 S.M.M.L.V.	2.5 S.M.M.L.V.
4. Apoyo a la gestión	Formación tecnológica	De cero (0) a 12 meses de experiencia	2.0 S.M.M.L.V.	2.5 S.M.M.L.V.

convenios de cofinanciación a la nueva realidad de los proyectos, y a su vez optimizar el espacio fiscal disponible para el sector, se propone un nuevo perfil de aportes que modifica, entre otros, los siguientes documentos:

³ Índice de Precios al Consumidor

⁴ salarios mínimos mensuales legales vigentes

5. Apoyo a la gestión	Formación Técnica o profesional tecnológica	Más de 12 meses de experiencia en adelante	2.5 S.M.M.L.V.	3.0 S.M.M.L.V.
6. Servicios profesionales	Formación profesional	De cero (0) a 12 meses de experiencia	2.5 S.M.M.L.V.	3.0 S.M.M.L.V.
7. Servicios profesionales	Formación profesional	De Un (1) año a dos (2) años de experiencia	3.0 S.M.M.L.V.	3.5 S.M.M.L.V.
8. Servicios profesionales	Formación profesional	Más de dos (2) años de experiencia en adelante	3.5 S.M.M.L.V.	4.5 S.M.M.L.V.
9. Servicios profesionales especializados	Formación profesional con título de especialista	De un (1) año a dos (2) años de experiencia	3.5 S.M.M.L.V.	4.5 S.M.M.L.V.
10. Servicios profesionales especializados	Formación profesional con título de especialista	De dos (2) años a tres (3) años de experiencia	4.5 S.M.M.L.V.	5.0 S.M.M.L.V.
11. Servicios profesionales especializados	Formación profesional con título de especialista	De tres (3) años a cuatro (4) años de experiencia	5.0 S.M.M.L.V.	6.0 S.M.M.L.V.
12. Servicios profesionales especializados	Formación profesional con título de especialista	De cuatro (4) años a cinco (5) años de experiencia	6.0 S.M.M.L.V.	7.0 S.M.M.L.V.
13. Servicios profesionales especializados	Formación profesional con título de especialista	Más de cinco (5) años de experiencia	7.0 S.M.M.L.V.	8.0 S.M.M.L.V.
14. Servicios profesionales especializados	Formación profesional con título de maestría o doctorado	Más de cinco (5) años de experiencia	8.0 S.M.M.L.V.	11.0 S.M.M.L.V.

Parágrafo. El valor de los honorarios fijados en el artículo primero incluye los impuestos, tasas y contribuciones de carácter formal, seguridad social y todos los costos directos e indirectos relacionados con la ejecución contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS: Para efectos de la verificación de requisitos de estudio o experiencia, se aplicarán las equivalencias y criterios establecidos en el Decreto Nacional 785 de 2005 o norma que la adicione, modifique o complemente.

ARTÍCULO TERCERO. EXCEPCIONES: Quedan exceptuados para la aplicación de la Tabla de Honorarios establecida en el artículo 1° del presente Acuerdo, los contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión relacionados con:

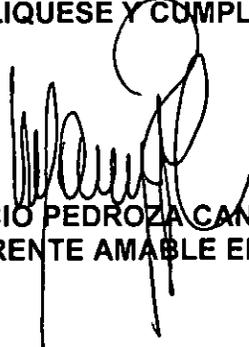
1. Asesoría jurídica externa, representación judicial y extrajudicial, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
2. Las contrataciones para las cuales se exijan requisitos mínimos de escolaridad y experiencia superior a la máxima categoría prevista en la Tabla de Honorarios establecida en el artículo 1° del presente acuerdo de junta directiva, así como los servicios de consultoría.
3. Los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas.
4. Servicios altamente calificados a que se refiere el artículo 4° del Decreto Nacional 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998 y el Decreto 2785 de 2011. En estos eventos se deberá justificar en los estudios previos, la necesidad del servicio o el alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios, conforme los lineamientos del Decreto Nacional 1082 de 2015.

Parágrafo. Para los eventos señalados en los numerales 1, 2 y 3 deberá justificarse ante la junta directiva la necesidad de la prestación del servicio, indicar las características, responsabilidades y calidades del profesional y las características de los productos y/o servicios que se esperan obtener, siguiendo los lineamientos del Decreto Nacional 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución 031 de mayo 18 de 2012 expedida por la gerente de AMABLE E.I.C.E.

Dado en Armenia Q. a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año Dos Mil dieciséis (2016).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



**MAURICIO PEDROZA CANIZALES
GERENTE AMABLE EICE.**

Proyectó: Catalina Quintero Patiño/ Yulieth Milena Cruz Berna
Revisó parte Jurídica: Juan Carlos Arcila Galeano/ Juan Sebastián Ríos Muriel